Sujeto Obligado:	**Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco.**
Ponente:	**Francisco Javier Garcia Blanco.**
Expediente:	**RR-0478/2025.**
Folio:	**210433325000010.**

Sentido de la Resolución: REVOCA

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0478/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **DENUNCIA CORRUPCION CORRUPCION DENUNCIA,** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, misma que fue registrada con el número de folio 210433325000010, señalando como modalidad de entrega a través del portal y mediante la cual requirió:

> ***"40. Proporcionar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente). No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información. 1 d***
> ***41.Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).***
> ***42.Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos, operativos y de seguridad pública)***
> ***43.Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde.***
> ***Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2024.***
> ***2.Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

3.Proporcione los reportes trimestrales de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
4.Proporcione los reportes finales de los programas presupuestarios correspondiente al año 2024.
5.Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
6.Proporcione el acuse de remisión a la auditoria superior del estado, respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
7. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2025.
8.Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025
1. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra a la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de juntas auxiliares para el periodo 2025-2028.
2. Proporcione la totalidad de las actas de las sesiones de la comisión plebiscitaria del su ayuntamiento
3. Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025
4. En caso de ser juntas auxiliares denominadas como indígenas, proporcione la convocatoria para la elección de integrantes de juntas auxiliares en su lengua indígena.
5. Manifieste y documente las formas de difusión de la convocatoria de mérito.
6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas.
7. Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas.
8. Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares.
9. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares.
No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información. No atender con consulta directa".

II. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

"A QUIEN CORRESPONDA
DENUNCIA CORRUPCION
...
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 12 fracción VI, 16 fracción I y IV, 142 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado hace contestación a su solicitud. anexamos unas hojas más en este documento, en la cual especifica la forma en la que puede consultar dicha información a su solicitud.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Así mismo anexó lo siguiente:

Proporcionar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente). No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información. 1 d

No se realiza plan de desarrollo urbano municipal, nuestro país tiene un rezago importante en materia de planeación territorial

41. Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).

No se realiza plan municipal de política ambiental

42 Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos, operativos y de seguridad pública)

Los cabildos se encuentran publicados en la plataforma nacional de transparencia ya que se trata de una obligación de transparencia

43. Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2024. 2. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

Los sueldos de los servidores públicos se encuentran publicados en la plataforma nacional de transparencia, debido a que forman parte de las obligaciones de

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

transparencia, en cuanto a los programas presupuestarios 2024 pronto estarán publicados en nuestra página web

3. Proporcione los reportes trimestrales de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

Pronto serán publicados en la página web municipal

4 Proporcione los reportes finales de los programas presupuestarios correspondiente al año 2024.

Aun se encuentran en proceso de entrega a la auditoria superior del estado de Puebla

5. Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

Prontro serán publicados en la pagina web municipal

6. Proporcione el acuse de remisión a la auditoria superior del estado, respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.

Se encuentra en proceso de entrega

7. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2025.

En proceso de integración

8. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025

Serán publicados durante el primer trimestre 2025 en la plataforma nacional, es una obligación de transparencia

1. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra a la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de juntas auxiliares para el periodo 2025-2028.
2. Serán publicados durante el primer trimestre 2025 en la plataforma nacional, es una obligación de transparencia

3. Proporcione la totalidad de las actas de las sesiones de la comisión plebiscitaria del su ayuntamiento

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Serán publicados durante el primer trimestre 2025 en la plataforma nacional, es una obligación de transparencia

4. Proporcione la convocatoria para la elección de juntas auxiliares, en el proceso 2025
   Serán publicados durante el primer trimestre 2025 en la plataforma nacional, es una obligación de transparencia

4. En caso de ser juntas auxiliares denominadas como indígenas, proporcione la convocatoria para la elección de integrantes de juntas auxiliares en su lengua indígena.

Los cabildos 2025 primer trimestre serán publicados próximamente en la plataforma nacional de transparencia

5. Manifieste y documente las formas de difusión de la convocatoria de mérito.

Página web municipal

6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas.

7. Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas.

8. Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares.

Los cabildos 2025 seran publicados próximamente en la plataforma nacional de transparencia

9. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares. No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información. No atender con consulta directa

III. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional

de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

> ***"la pregunta 6, 7 y 9 no fueron contestadas, la pregunta 8 indica que "Los cabildos 2025 seran publicados próximamente en la plataforma nacional de transparencia" lo cual vulnera mi derecho de acceso a la informacion, se solicita los programas presupuestarios correspondientes al año 2024 y el sujeto obligado contesta que a los programas presupuestarios 2024 pronto estarán publicados en nuestra página web, lo cual vulnera mi derecho de acceso a la informacion".***

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año corriente, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0478/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informó al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

VI. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales; asimismo, no se admitió prueba alguna en el presente asunto, toda vez que las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se ordenó ampliar el plazo por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto.

VIII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de

quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, diversa información relacionada con el municipio.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado mediante oficio HAHP/TRANSPARENCIA/035/2025 menciono que le daba contestación a la solicitud, anexando unas hojas, en las cuales especifica la forma en que puede consultar la información.

Inconforme, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual expuso como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, este Instituto pudo corroborar que la autoridad responsable fue omisa en rendir su informe justificado en tiempo y forma legales, tal y como consta en los autos que integran el presente expediente.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente en que se actúa.

En el presente asunto no se admitió material probatorio, toda vez que las partes no exhibieron prueba alguna, por tanto, no hay elementos de convicción sobre los cuales proveer.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, establece que, en el ejercicio, tramitación e interpretación del ordenamiento legal en cita, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar

de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, de manera ilustrativa cabe señalar el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, que establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el recurrente únicamente manifestó inconformidad en contra de las preguntas 6, 7, 8 y 9, así como a la parte conducente de la solicitud en la que requirió los programas presupuestarios correspondientes al año 2024; lo que permite determinar válidamente que las demás preguntas fueron consentidas tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

Una vez establecido lo anterior, este Organismo Garante procederá a llevar a cabo el análisis de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado respecto a los siguientes cuestionamientos:

> ***"... Proporcione los programas presupuestarios correspondientes al año 2024***
> ***...***
> ***6. Proporcione el padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas.***
> ***7. Proporcione las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas.***
> ***8. Proporcione las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares***
> ***9. Proporcione las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares.***
> ***..."***

Con relación a la parte conducente de la solicitud que refiere a **"... Proporcione los programas presupuestarios correspondientes al año 2024"** el sujeto obligado respondió que pronto estarían publicados en su página web, ante dicha respuesta cabe traer a colación lo establecido en la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
>
> ***...***

IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;"

Al respecto de dicha obligación, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, establecen que entre la información que debe publicarse " *Se deberá incluir un hipervínculo al o los programas operativos,* ***presupuestarios,*** *sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, o secciones de éstos, en los que se establecerá la meta u objetivo del ejercicio en curso y el correspondiente a los seis ejercicios anteriores cuando la normatividad de contabilidad gubernamental así lo establezca."*

De lo anterior se desprende que lo solicitado es información que el sujeto obligado está constreñido a tener en sus archivos.

En relación a los puntos marcados con los números seis, siete y nueve de la solicitud que refieren al ***padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas; las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas,*** así como ***las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares*** el sujeto obligado no manifestó nada al respecto.

Con relación a lo solicitado es pertinente hacer mención de lo establecido en el articulo 225 de la Ley Orgánica Municipal que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 225 Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, y demás autoridades competentes."

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado es el encargado de organizar las elecciones de las juntas auxiliares, en tal virtud, este Instituto considera que el sujeto

obligado debe atender lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con atribuciones con las que cuenta.

Finalmente, y por lo que respecta al punto ocho de la solicitud que refiere a ***las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares,*** el sujeto obligado solo mencionó que los cabildos 2025 serán publicados próximamente en plataforma nacional de transparencia.

Con relación a lo anterior, es pertinente hacer mención a lo establecido en el artículo 83 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 83 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***
> ***...***
> ***II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;"***

De lo que puede establecerse que el sujeto obligado no atiende a lo solicitado, toda vez que lo que responde no guarda relación con lo requerido, adicionalmente, a lo que le constriñe la normativa de la materia es a contar con actas de las sesiones de cabildo.

En tal virtud, se puede concluir que la autoridad responsable, efectivamente no le proporcionó al entonces solicitante la información requerida en su solicitud; por lo que, no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado; En ese sentido, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la

información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, entregándole o enviando, en su caso, la información a las personas que la requirieron, en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de que:

- En relación a los **"programas presupuestarios correspondientes al año 2024"** entregue la información o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá cerciorarse de que sí se encuentre publicada e indicarle al solicitante la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

- En relación a los puntos marcados con los números seis, siete y nueve de la solicitud que refieren al ***padrón de las juntas auxiliares que llevarán a cabo elecciones para miembros de junta auxiliar, tanto ordinarias como de procedimiento especial en caso de ser indígenas; las minutas o actas de las consultas previas, libres e informadas de las juntas auxiliares indígenas,*** así como ***las facturas de los gastos erogados derivados de la organización de los plebiscitos para la elección de juntas auxiliares*** dé respuesta al recurrente en alguna de las formas establecidas en el artículo 156 de la ley de la materia.

- Por lo que respecta al punto ocho de la solicitud que refiere a ***las versiones estenográficas de todas las sesiones de cabildo respecto de la elección de integrantes de las juntas auxiliares,*** responda a la literalidad el cuestionamiento y, en su caso, entregue la expresión documental relativa.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0478/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/kma